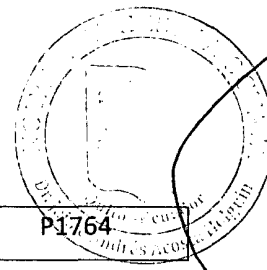


Acta # 0242021
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

0000001



1

2013	17	01	28	P1764
------	----	----	----	-------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CARDENAS Y

PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADA POR: EL SEÑOR CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL, Y EL SEÑOR LARS

HOU MARK PEDERSEN.

CUANTIA USD 400,00

DI

3

COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES, CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL, Y LARS HOU MARK PEDERSEN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EL PRIMERO, DANES EL SEGUNDO, E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO EL PRIMERO Y EN UNION DE HECHO EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA E IDENTIDAD Y CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA **CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR

2

G.M

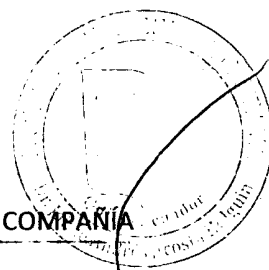
COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL SEÑOR CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL, ~~POR~~ SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, SOLTERO, ECUATORIANO, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR LARS HOUMARK PEDERSEN, ~~POR~~ SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EN UNIÓN DE HECHO DEBIDAMENTE DECLARADA, DANES, INTELIGENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL Y DOMICILIADO Y RESIDENTE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARÁ CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. **TERCERA.- ESTATUTOS:** LA SOCIEDAD CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, QUE SE CONSTITUYE, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS DE CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL:** LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB, DE APLICACIONES MÓVILES Y APLICACIONES WEB; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO E INDUSTRIAL; PUDIENDO BRINDAR ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE SISTEMAS SOBRE PLATAFORMAS WEB, EN ESTRATEGÍAS DE COMUNICACIÓN EN REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES; Y, EN OPTIMIZACIÓN DE POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN A MOTORES DE BUSCA (CONOCIDO TECNICAMENTE COMO SEARCH ENGINE OPTIMIZATION – SEO); ASÍ COMO LA CREACION DE SOFTWARE PARA PATENTARLOS Y COMERCIALIZARLOS TANTO EN EL

86207.09

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

3

0000002



MERCADO NACIONAL COMO DEL EXTERIOR. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA

PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO TERCERO.-**

DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR LA PRÓRROGA DE ESTE PLAZO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, REQUIRIÉNDOSE QUE LA DECISIÓN EN TAL SENTIDO SE LA TOME CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL

Socios

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

4

CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES

PERTINENTES DE LA LEY. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** LA COMPAÑÍA

TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LUGAR EN LA
QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS, PUEDE ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN OTRAS
LOCALIDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: EL CAPITAL

SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US \$ 400,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES INDIVISIBLES

CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00)

CADA UNA. **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,
ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS:** LAS

PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES QUE
SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA

SOCIEDAD ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CUAL CONSTE
SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE
CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON LOS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y
CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS QUE SE TENDRÁN COMO PARTE INTEGRANTE
DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** LA RESPONSABILIDAD DE

LOS SOCIOS SE ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO
LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS**

ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO.- ORGANOS: SON ÓRGANOS DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

5

0000003



COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN LA GOBIERNA; Y, EL PRESIDENTE Y EL

GERENTE GENERAL, QUIENES LA ADMINISTRAN. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES: LA JUNTA GENERAL, ESTO

ES, LA REUNIÓN DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA

COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SIN

PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS VIGENTE, LAS JUNTAS ORDINARIAMENTE SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL

AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO. SON SUS

ATRIBUCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA, POR CAUSAS LEGALES Y CONFORME ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y

TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER

ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LO PERTINENTE; C)

CONOCER LOS INFORMES QUE LE PRESENTAREN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y

RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS

UTILIDADES; Y, E) CONOCER Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y

DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA

CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS

DE SOCIOS PUEDEN REUNIRSE, PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA TRATAR LOS

ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** SIN

PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL

ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ

CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR,

G.M

DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ

PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES MEDIANTE ACTA SUSCRITA

ACEPTEN UNÁNIMEMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS

ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VEINTISEIS DEL REGLAMENTO

DE JUNTAS GENERALES; ESTO ES, MEDIANTE HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL

ANVERSO Y REVERSO, DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM: LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRÁN PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL

GERENTE GENERAL. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE

ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN

FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA

QUE DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA

REUNIÓN. LAS JUNTAS NO PODRÁN CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA

DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLAS NO REPRESENTAN

MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REUNIRÁN CON EL

NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS

REUNIONES DE JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA

REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA

JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O

MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DECISIONES: COMO NORMA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS SE TOMARÁN POR

MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY

Y ESTOS ESTATUTOS REQUIERAN LA MAYORÍA CALIFICADA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

7

0000004



ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR

CADA PARTICIPACIÓN. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PRESIDENTE DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO.-

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION: EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES Y SIN PERJUICIO DE LOS MISMOS, LOS DETALLADOS EN ESTE ARTÍCULO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SON RESPONSABLES INDIVIDUALMENTE CADA UNO DE ELLOS DEL EJERCICIO DE ESTAS ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA Y

RV

Se

ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; B) CONVOCAR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO, ÓRDENES DE COMPRA, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) CONJUNTAMENTE COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; E) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CONFORME A LA LEY; G) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA EMPRESA; H) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY; I) FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; J) PREPARAR Y PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE ESTARÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR JUNTO CON EL CONTADOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA; K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR LA JUNTA GENERAL ESTARÁN A CARGO DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA DESIGNACIÓN DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, LOS CUALES DURARÁN UN AÑO EN LAS MISMAS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PUEDEN SER COMISARIOS CUALQUIER PERSONA, SOCIOS O NO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

9

0000005



DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE**

UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES: CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DECIDIR EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE ARROJE LA COMPAÑÍA. EN TODO CASO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO**

VIGESIMO SÉPTIMO.- CASOS DE DISOLUCION: LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES, O CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA EL CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA AL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES:**

AUTORIZADA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DETERMINARÁ LA FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, FIJANDO CONCRETAMENTE SUS FACULTADES. DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL CONSERVARÁ LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO Y APROBARÁN LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NORMA GENERAL: EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES AFINES. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** LAS CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

10

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA:

NOMBRE DEL SOCIO	SUSCRIBE US \$	PAGA EN US \$	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL	200,00	200,00	200	50,00
LARS HOUMARK PEDERSEN	200,00	200,00	200	50,00
TOTAL	400,00	400,00	400	100,00%

EN CONSECUENCIA, EL TIPO DE INVERSIÓN EN ESTA COMPAÑÍA ES NACIONAL Y EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **QUINTA.-**

AUTORIZACION: LOS SOCIOS FUNDADORES, AUTORIZAMOS AL ABOGADO SEBASTIAN CORDOVA NEIRA Y/O AL DOCTOR FERNANDO COBO CHACÓN, PARA QUE REALICE(N) TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, PARA QUE CONVOQUE DE SER EL CASO A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE SERÁ POR UNO DE ELLOS PRESIDIDA, LA MISMA QUE DESIGNARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

11

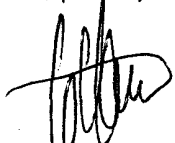
0000006



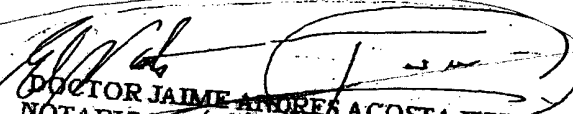
USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS,
ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE
INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS
ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON
TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE
SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO SEBASTIAN CORDOVA NIERA
AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA BAJO LA MATRICULA
PROFESIONAL NUMERO DIEZ Y SIETE GUION DOS MIL DOCE GUION TREINTA Y OCHO, Y EL
DOCTOR FERNANDO COBO CHACON AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
BAJO LA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO SEIS SEIS DOS, PARA LA CELEBRACION DE
LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY
NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN
Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE
ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.


SR. CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL.
C.C. 1711677821




SR. LARS HOUMARK PEDERSEN.
C.C. 1726148354




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492728
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDOVA NEIRA ANDRES SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2013 8:47:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000007
CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000006260**

Hemos recibido de

Nombre
LARS HOU MARK PEDERSEN
CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL

Aporte
200.00
200.00
Total 400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, marzo 25, 2013

FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171167782-1

CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL
PICHINCHA/CHIMBURA/CHIMBICRUZ
07 JUL 1987
REG. CIVIL 009 07807 M
PICHINCHA/CHIMBURA/CHIMBICRUZ
07 JUL 1987




ECUATORIANA***** E333312222

ESTUDIANTE

ACTUAL ROMAN CARDENAS
ARBOLEDA DEL CARMEN ARBOLEDA
22/07/2005
12/07/2017
REN 1503290

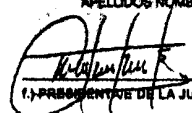



(1)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

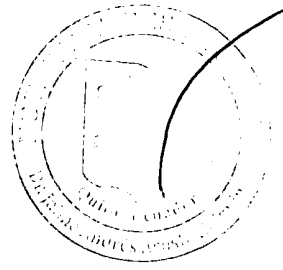
171167782-1
CÉDULA

Cardenas Arboleda Juan Daniel
APELLIDOS NOMBRES


(-) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008



(2)



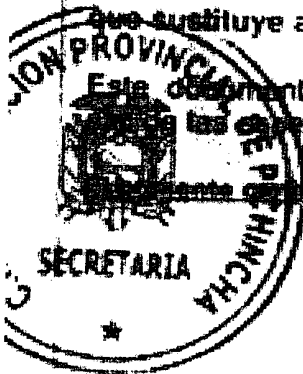
0000009

Quito, 19 de Marzo del 2013

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): CERDAS ARBOLEDA JUAN DANIEL
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171162282-1
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y
que sustituye al certificado de votación.



Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral valore las cédulas valoradas del proceso electoral.

Este documento sustituye al certificado de votación.

Alientamento.

N° 031843
Edmo Muñoz Barrozueta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en Wuipo feja(s) uñ(es) para este
efecto acto seguido le devolví después de haber certificado
una fotocopia(s) que entregue al mismo,
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 01 de Abril de 2013

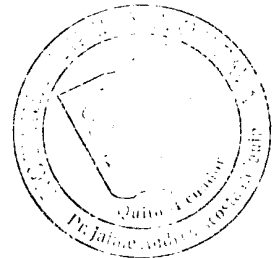
EL NOTARIO

DOCTOR JAIME AMORES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

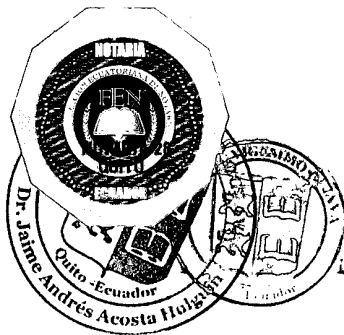
67

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CARDENAS Y
PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. OTORGADA POR: EL SEÑOR CARDENAS
ARBOLEDA JUAN DANIEL, Y EL SEÑOR LARS HOUMARK PEDERSEN. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 02 DE ABRIL DEL 2013.


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



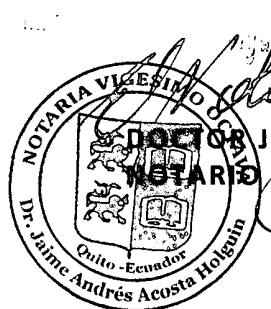
G.M.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000010

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA**. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2013. MEDIANTE RESOLUCION No. **SC. IJ. DJC. Q. 13.002086**. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2013, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO A, 25 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO ECUADOR
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002086**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **01 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1892 de 22 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7492728
Nro. Trámite 1.2013.1008
FMA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 15022

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15264
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1735
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711677821	CARDENAS ARBOLEDA JUAN DANIEL	Quito	SOCIO	Soltero
1726148354	PEDERSEN LARS HOUMARK	Quito	SOCIO	Unión Libre

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002086
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

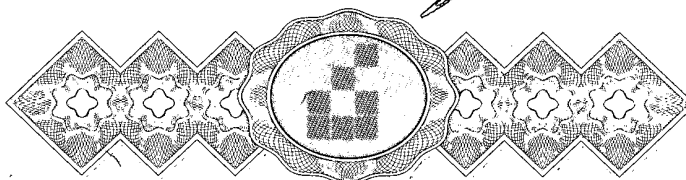
5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4 AÑOS. RL: INDIVIDUALMENTE P Y GG

Página 1 de 2

Nº 0106582

IMP. IGM. 03



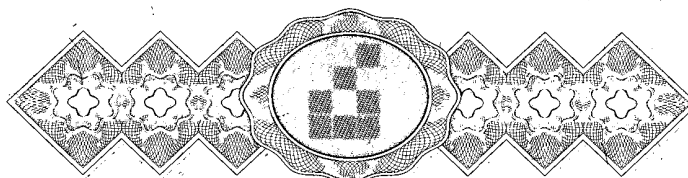
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROELO



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18419**

Quito, 12 de junio del 2013

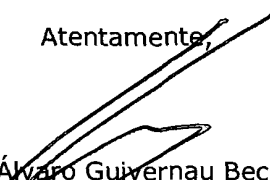
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CARDENAS Y PEDERSEN ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO